



Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 3 de abril del año 2023

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

- - - Visto para acordar en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número ASE-0864-2023, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado de Guerrero, recibido el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual da vista de 6, promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la Cuenta Pública 2021, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las cuales se encuentran incluidas en el Informe Individual que contiene las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias siguientes: Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes.- - - - -

RESULTANDO:

- Que con fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio número ASE-0864-2023, suscrito por el Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista de 6 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la Cuenta Pública 2021, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las cuales se encuentran incluidas en el Informe Individual que contiene las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias siguientes: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes.- - - - -

- Mediante auto de radicación de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés se admitió a trámite la Investigación Administrativa Expediente número [REDACTED], con sus respectivas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias siguientes; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes.- - - - -



Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, derivadas de la auditoría de cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2021**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose notificar al servidor público para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.-----

Que con fecha **diez de marzo del año dos mil veintitrés**, fue notificada del inicio del procedimiento de investigación administrativa **Expediente número [REDACTED]**, **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**, la [REDACTED], en su calidad de Directora de Egresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en su domicilio laboral ubicado en: las oficinas de la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Parte de abajo, Cito en Av. Paseo de Zihuatanejo Poniente 21, Col. La Deportiva Zihuatanejo de Azueta, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a efecto de que **aclare o subsane** la siguiente:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED].

Así tenemos que con fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, la [REDACTED] en su calidad de Directora de Egresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por propio derecho en su carácter de servidor público, presentó un **escrito** de fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, en el que da respuesta a la promoción y resultado siguiente:

Respecto a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**, dicho escrito consta de **tres fojas**, tamaño carta utilizadas por una sola de sus caras, debidamente firmado por la servidor público [REDACTED], al que anexa sus respectivas probanzas consistentes en: a). Manual de Procedimientos para la liquidación de cuentas por pagar; b). Pólizas contables de egresos (banco) y diario (cuenta por pagar), anexando 1 ejemplo impreso, donde se reflejan los movimientos contables con su respectiva documentación justificativa que fueron enviados de forma digital anteriormente; c). Se anexa el Presupuesto de egresos clasificación por objeto de gastos 2021, donde se refleja en el capítulo 3000 de servicios generales, por la cantidad de \$67,090,613.28 (sesenta y siete millones noventa mil seiscientos trece pesos 28/100 m.n), (marcado en color amarillo), del cual se encuentra cuadrados para su cotejo.

Por medio del cual da contestación a la presente **investigación administrativa número [REDACTED]**, así como a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionarías y su respectivo resultado número; **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**



■. En ese contexto con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés**, el Órgano de Control Interno Municipal, dicto acuerdo en el que se tiene por contestada la **Investigación Administrativa número [REDACTED]**, con su respectiva **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**
[REDACTED], iniciada en contra de la [REDACTED], en su calidad de Directora de Egresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, misma que se manda glosar a sus autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno Municipal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, párrafos, cuarto, penúltimo y último, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101 y 102 197, numerales 5, 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracciones IX y XX, 5, 7, 8, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 77, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96, 97, 99, 100 y 133 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y artículos 241-F y 241 I fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero y demás relativas y aplicables de la Ley. - - - - -

II.- ANÁLISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto tenemos que en fecha **nueve** de **marzo** del año **dos mil veintitrés**, se recibió el oficio número ASE-0864-2023, suscrito por el **Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista de **6 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2021**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las cuales se encuentran incluidas en el Informe Individual que contiene las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias siguientes: Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]; **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada, así tenemos que;

Por lo que respecta a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el registro y la generación de la información contable y presupuestaria no cumple con las obligaciones previstas en la ley general de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de



Amortización Contable, en razón de lo siguiente: a) No ha implementado programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, b) El registro de las operaciones presupuestarias y contables no está respaldado con la documentación que las compruebe y justifique. c) El Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de Egresos clasificación por objeto registra un importe aprobado en el capítulo de servicios Generales, el cual difiere con el establecido en el presupuesto de egresos Aprobado por el ejercicio fiscal 2021. -----

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado. -----

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio, procedimiento para liquidación de cuentas por pagar, Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto y memoria USB que contiene pólizas de diario y egresos, ésta no justifica la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización contable. Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED], mismos que entre otros, fue turnado al Órgano de Control Interno Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente para las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no Cumplieron con las obligaciones prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización contable. -----

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Primeramente es relevante hacer notar que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su respectivo resultado siguiente:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]

--- Emitida por la Auditoria Superior del Estado de Guerrero (ASE), derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la Cuenta Pública 2021, practicada a la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que se realicen las investigaciones pertinentes por las presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por;



La [REDACTED], en su calidad de Directora de Egresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría y su resultado siguiente:

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**; Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el registro y la generación de la información contable y presupuestaria no cumple con las obligaciones previstas en la ley general de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable, en razón de lo siguiente: a) No ha implementado programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, b) El registro de las operaciones presupuestarias y contables no está respaldado con la documentación que las compruebe y justifique. c) El Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de Egresos clasificación por objeto registra un importe aprobado en el capítulo de servicios Generales, el cual difiere con el establecido en el presupuesto de egresos Aprobado por el ejercicio fiscal 2021. -----

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado. -----

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio, procedimiento para liquidación de cuentas por pagar, Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto y memoria USB que contiene pólizas de diario y egresos, ésta no justifica la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización contable. Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED], mismos que entre otros, fue turnado al Órgano de Control Interno Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente para las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no Cumplieron con las obligaciones prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización contable. -----

No obstante, los argumentos que hace valer en su escrito de fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, a la contestación de la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]**. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED], no impide su falta administrativa por omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, basta para solventar esta infracción, sin embargo, dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado de Guerrero (ASE). De lo que se deduce que la **Lic.**



Guadalupe Amezcue Padilla, en su calidad de Directora de Egresos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, ha incurrido en la falta administrativa por omisión. -----

Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que la [REDACTED], en su calidad de Directora de Egresos, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones, de conformidad en los artículos 49 Fracción I, de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Así también es relevante citar, que tomando en cuenta la facultad otorgada por la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Artículo 94, entre otros, a este Órgano de control Interno Municipal, para investigar la comisión de delitos de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta; al realizar una búsqueda en el libro de registro de quejas y denuncias de este Órgano de control Interno Municipal, se encontraron antecedentes de la comisión de faltas administrativas por omisión, cometidas por la [REDACTED], como servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por ende, es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones, establecidas en el Artículo 75, Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

"Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49, fracción I, 75 fracción II, 76 fracción III, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**, se emiten las siguientes:-----

CONCLUSIONES

RESPECTO A LA PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIIONATORIA NÚMERO 2021-C-CF-079-0104-2022/05/05. Resultado 19, SE CONCLUYE:

PRIMERA. - Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando I, del presente informe de conclusión.-----

SEGUNDA. - La Lic. **Guadalupe Amezcue Padilla**, en su carácter de Directora de Egresos, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable en la comisión de Responsabilidad en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----



"Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley".

"Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión".

TERCERA .- [REDACTED], es responsable de "***no cumplir con las obligaciones previstas en la ley general de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable, en razón de lo siguiente: a) No ha implementado programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, b) El registro de las operaciones presupuestarias y contables no está respaldado con la documentación que las compruebe y justifique. c) El Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de Egresos clasificación por objeto registra un importe aprobado en el capítulo de servicios Generales, el cual difiere con el establecido en el presupuesto de egresos Aprobado por el ejercicio fiscal 2021***". -----

CUARTA. Se impone a la [REDACTED], en su carácter de Directora de la Egresos, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACION PUBLICA**, por "***no cumplir con las obligaciones previstas en la ley general de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable, en razón de lo siguiente: a) No ha implementado programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, b) El registro de las operaciones presupuestarias y contables no está respaldado con la documentación que las compruebe y justifique. c) El Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de Egresos clasificación por objeto registra un importe aprobado en el capítulo de servicios Generales, el cual difiere con el establecido en el presupuesto de egresos Aprobado por el ejercicio fiscal 2021***", incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:-----



"Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada; -----

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

QUINTA.- Se hace de su conocimiento que se notifica la presente resolución sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que la autoridad competente tenga derecho a ejercer, ya que únicamente tiene efectos jurídicos para la conclusión del seguimiento al pliego de observaciones que nos ocupa, quedando a salvo las facultades que en derecho procedan.

SEXTA. - Una vez que quede firme la presente resolución, se ordena publicar la amonestación Pública en los Estrados del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **durante cinco días hábiles.**

SEPTIMA. - Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancializadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

OCTAVA.- Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:



VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones. - - - - -

- - -.Notifíquese la presente resolución en los términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** - - - - -
Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **26 de octubre del dos mil veintiuno**, quien actúa ante el Licenciado Felipe Bustos Rosales y el L. C. Alejandro Rosales Granados, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal. - - - - -Conste. - - - - -

[REDACTED]
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED] [REDACTED]

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Erika Vázquez García, Contralor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 6 de julio de 2023.

- - - Publicado a las 09:00 horas del día _____ de abril del año 2023. Conste. - - - - -